

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	27/01/2025 12:49	Fecha/hora resolución	28/01/2025 07:24
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072025000000157
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2024LY-000001-0001102651	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	COMPRA SEGÚN DEMANDA SERVICIO DE TRASLADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA PRIVADA DEL AREA D E SALUD VALLE LA ESTRELLA		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000006	20/01/2025 21:28	MIRIAM SOBEIDA CASTILLA DUMAS	3-102-848994 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Rechazo de plano	No aplica

3. *Resultando

I.- Que mediante resolución No. R-DCP-SICOP-002104-2024 de las doce horas con cincuenta y cinco minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, este órgano contralor rechazó de plano por inadmisibile, el recurso de apelación presentado por la empresa Servicios Integrales del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2024LY-000001-0001102651, promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (Área de Salud Valle La Estrella), para la Compra según demanda servicio de traslado de pacientes en ambulancia privada del Área de Salud Valle La Estrella, adjudicada a favor del Consorcio 3-102-848994 - Ana Gisella Rojas Barrantes.

II.- Que la resolución No. R-DCP-SICOP-02104-2024 de las doce horas con cincuenta y cinco minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, fue notificada a las partes el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro

III.- Que mediante documento electrónico No. 8102025000000006 presentado ante esta Contraloría General de la República, por medio del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, la empresa 3-102-848994 Sociedad de Responsabilidad Limitada, presentó solicitud de adición y aclaración de la resolución No. R-DCP-SICOP-02104-2024 de las doce horas con cincuenta y cinco minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

IV.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I.- SOBRE LAS DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de la Ley de Contratación Pública (LGCP) y 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), se permite a las partes solicitar las adiciones o aclaraciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto por la Contraloría General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. En este sentido, dispone el artículo 91 de la LGCP, lo siguiente: *“ARTÍCULO 91- Diligencias de adición y aclaración / Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. / Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a su presentación.”* En concordancia con lo anterior, el artículo 251 del RLGCP, dispone: *“Artículo 251. Diligencias de adición y aclaración. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto...”* De lo anterior se colige que las diligencias de adición y aclaración, únicamente resultan procedentes cuando se solicite corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución impugnada, siendo que, no es posible variar lo resuelto sustantivamente. Bajo este entendido se atiende la gestión planteada.

II.- SOBRE LA GESTIÓN PRESENTADA. La **empresa gestionante** al momento de interponer la adición y aclaración manifestó: *“Se adjunta carta de aprobación de crédito del Grupo Montecristo para la compra de 4 vehículos.”* (Apartado “Detalle de expediente de recursos”, sección “9.Listado de adición/aclaración”, documento electrónico No.810202500000006).

Criterio de la División. Como punto de partida ha de reiterarse que mediante la gestión de adición y aclaración las partes pueden solicitar a esta Contraloría General corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución impugnada. Lo anterior es de relevancia ya que se observa que la parte gestionante *-que valga mencionar resulta ser miembro del consorcio adjudicado en este caso-*, utilizó este mecanismo para adjuntar el documento denominado: *“Carta de Aprobación.pdf”* (Apartado “Detalle de expediente de recursos”, sección “9.Listado de adición/aclaración”, documento electrónico No.810202500000006).

Así las cosas, esta Contraloría General no desprende de la gestión interpuesta que la gestionante solicite que se aclare o detalle aspectos estrictamente relacionados con la resolución que se recurre, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de la Ley de Contratación Pública (LGCP) y 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), **se rechazan de plano** las diligencias de adición y aclaración presentadas. **NOTIFIQUESE.**

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/01/2025 13:13	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	27/01/2025 14:12	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	28/01/2025 07:24	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-00147-2025	Fecha notificación	28/01/2025 07:25
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------